



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 585
RADICADO	05001-31-10-012-2020-00323 00
PROCESO	DIVORCIO
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda de Divorcio instaurada por CARLOS HEMEL CABALLERO JARAMILLO en contra de BLANCA NELLY ÁLVAREZ MORENO, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Como requisito de forma, allegará el libelo, el poder y los anexos en forma vertical, de manera tal que permitan su lectura clara.
2. Deberá adjuntar poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y en el libelo introductorio. (Decreto legislativo 806 de 2020, Artículo 5º inciso 2º). Así mismo, el poder deberá contener facultades expresas para demandar por la causal 3ª del artículo 154 del Código Civil, por cuanto así se solicita en las pretensiones de la demanda.
3. Acreditará que, simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por correo electrónico copia de la misma y de sus anexos a la demandada (Inciso 4º, artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020), toda vez que, la solicitud de medida cautelar no es óbice para ello, dada su improcedencia.
4. Afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la demandada, informando la forma como la obtuvo. (Decreto legislativo 806 de 2020, Artículo 8º inciso 2º) .
5. Aclarará el yerro en que se incurre al relatar la fecha de celebración de las nupcias.

6. Consignará los presupuestos de hecho que dan lugar a la causal 3ª del artículo 154 del Código Civil, teniendo presente, además, que el supuesto fáctico que narra a lo largo del libelo no sustenta la *“separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos (2) años”*, conforme lo trata el numeral 8º del artículo de marras.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

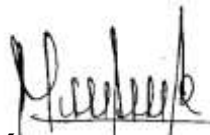
PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de Divorcio instaurada por CARLOS HEMEL CABALLERO JARAMILLO en contra de BLANCA NELLY ÁLVAREZ MORENO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor CASTOR ALBERTO CORREA BUSTAMANTE para representar al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le pone de presente al demandante y a su apoderada las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

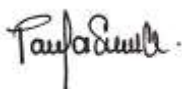
NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __100__ fijados hoy __20__ de OCTUBRE de
2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

**MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e31c0876d6db0d7843bf709893282189f58e2f5b933c78cc4d265dad6e7c780

Documento generado en 19/10/2020 06:52:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**